

de el Acuerdo celebrado por el Conzexo año de 1707  
en el que nombraron diferentes familias, que debían pagar  
de el diezmo de Hito delgo, por ser dependientes de las  
que en lo antiguo abrían obtenidos el empleo de Alzate  
y el mayor, dexando el otro alba a las demas, que fueran  
de las señaladas hubieren quien se dignificasen, y de  
las que obtubieron tales empleos, dignificando de ren-  
der por hincade Varon de ellas; que se admiten, a que  
mi se fuere; Y atendiendo a que la mente de su Mage-  
stad Catholica, Dios le guarde, exime a los Distinguidos  
de entrar en el mencionado sorteo; Con prehen-  
diendo lo que corresponde al mismo; en virtud de  
minas, y en lo de ser la mente Real, que es la mente  
Catholica, que aquellos deben mantenerse en posesion de  
tal y hincade delgo, que sus Padres, y Abuelos no pecharon,  
Porque en caso de haber lechado por premio de con-  
cedo: debe batar les la exención; y como la que es  
de Particular de Lechar, a contrario a mi Abuelo, lo  
de, y a mi Compelido de el Ayuntamiento: de  
sigue sin violencia la exención a mi, y de mas de  
mi familias; Por que lo mismo es ser exento, que de-  
ber ser; mi Padre, y Abuelo debieron liberarse  
de las pagas conexas; luego: En sus terminos =  
A mi. Suplico: se sirva Mandar se cite a Ayun-  
tamiento, que se lea y de en el, y que el presente  
Yo no aga No tiene haberse me librado todos los  
terminos, que se me continúan, para que le conyete de  
contiguente de me libre de terminos de de solo

por veinte  
años

